

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, octubre 11 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 372
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: JULIETH ANDREA DIAZ BONILLA
Radicación: 760014003008-**2021-00837**-00

1. Atendiendo el escrito por medio del cual le otorgan poder a los abogados JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA para representar judicialmente al demandante SYSTEMGROUP S.A.S., se requerirá a dicha entidad para que determine quién lo representará, puesto que conforme a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 75 del C.G. del P. "*[e]n ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".
2. Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "*(...) dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REQUERIR** al demandante SYSTEMGROUP S.A.S. para que se sirva determinar quién lo representará judicialmente, puesto que conforme a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 75 del C.G. del P. "*[e]n ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Acreditar las actuaciones tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 13 del 20 de enero de 2020.
3. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en

caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3780fee36cdfabe5312677fc7e2eab3030e079ccb159985419486d4bd6b5b**

Documento generado en 11/10/2022 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>